

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00656

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 2375 del 16 de octubre de 2015, dirigido al Comandante de la Policía Nacional, Sección Automotores –SIJIN- respecto del decomiso del vehículo de placa KLP-603,

SEGUNDO.- En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto de interlocutorio No. 2653 del **27 de junio de 2016**, se cometió un error de digitación indicando la el nombre de la demandada ELSY AMPARO GARCIA PELAEZ, siendo el correcto **ELSA AMPARO GARCIA PELAEZ**. **Por lo tanto** Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-3109 del 16 de octubre de 2015 visible a folio 35, dirigido al Comandante de la Policía Nacional, Sección Automotores –SIJIN- respecto del decomiso del vehículo de placa GZT-04C,

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Larga Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00653

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por El Ministerio de Defensa, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁰⁹ Del hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0125
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 17-2015-470

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandante encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra el auto interlocutorio No. 2335 de fecha 4 de agosto de 2017, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

La parte actora radica su inconformidad en virtud a que el Despacho no tuvo en cuenta como capital insoluto por valor de \$3.923.381 el cual fuere solicitado en el libelo de la demandada

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se observa que el 27 de julio de 2015, el Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad de Cali en auto interlocutorio N° 1713, libra mandamiento en favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" y en contra de los señores HUGO EFRAIN SANTILLANA RESTREPO y OSCAR OCAMPO BERRIO el cual indica en su numeral Primero el valor de \$ 133.875, en su numeral Tercero el valor de \$ 133.875, en su numeral Quinto el valor de \$ 133.875, en su numeral Séptimo el valor de \$ 133.875, en su numeral Noveno el valor de \$ 133.875, en su numeral Once el valor de \$ 133.875, en su numeral Trece el valor de \$ 133.875 todos por concepto de cuotas contenidas en el pagare N° 11-02325 por los intereses de mora sobre los anteriores valores a la tasa máxima legal hasta que se efectuó el pago total de la obligación".

Así las cosas, es claro para el Despacho, que en el mandamiento de pago no se mencionan capital insoluto por valor de \$ 3.923.381, así mismo se observa que los numerales dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce se refieren a los intereses moratorios sobre los anteriores valores sin que se avizore que haya existido reparo alguno por parte del apoderado de la parte demandante frente a las actuaciones surtidas ante el Juzgado de Origen, no solo frente al mandamiento de pago sino también al auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual no hace alusión a cambio ni modificaciones sobre las cuotas que actualmente se encuentran en mora.

El despacho en proveído N° 2335 del 4 de agosto de 2017, efectuó modificación a la liquidación del crédito presentada, sin tener en cuenta la liquidación de crédito el cual hace referencia al capital de \$ 3.923.381.

Como consecuencia de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 2335 del 4 de agosto de 2017. Respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora el Despacho procederá a rechazar de plano en virtud a lo dispuesto en el artículo 320 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 ibidem, considerando que nos hayamos frente a un proceso de única instancia, por lo tanto el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 2335 de fecha 4 de agosto de 2017, por los argumentos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- RECHAZAR de plano el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante por los motivos expuestos.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, deso cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
23 ENE 2018	
EN ESTADO No. 09	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mónica Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0144
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2014-00991

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

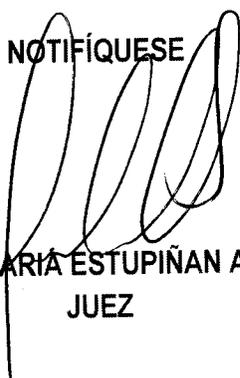
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 009-3209 del 30 de noviembre de 2016 visible a folio 56, dirigido al Comandante de la Policía Nacional, Sección Automotores –SIJIN- respecto del decomiso del vehículo de placa GUL-131.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>09</u> DE HOY	23 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mara Jimena Torres Ramo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0160
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 033-2014-00227

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 76), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 0177 del 13 de diciembre de 2017 visible a folio 84.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. 009 DE HOY	23 ENE 2018 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2008-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR de manera atenta a la ALCALDIA DISTRITAL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, indicándole que en el presente asunto **NO** se ha realizado el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario de la parte demandada **MARCO ANTONIO RINCON SOTO**, quien se identifica con cedula N° 94.492.486, por lo tanto, sírvase aclarar lo manifestado el oficio con Radicado N° 201741310300109381 de fecha 2017-12-1, TRD 4131.030.29.2.1698.010938.

Líbrese télex.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>009</u>	DE HOY <u>23 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., antes de iniciar el incidente propuesto se correrá traslado al ente incidentado, para que a través de la señora SANDRA JANET CASTELLANOS SANTOS representante legal (o quien haga sus veces), se requiera al responsable de hacer cumplir la orden impartida, así mismo comuniqué, en el término **IMPRORROGABLE DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** al recibo de la comunicación enviada por el Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden mencionada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la INDERVALLE, por conducto de su Representante Legal y/o Gerente CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ o quien haga sus veces, e igualmente y por su conducto al responsable del incumplimiento de la orden emanada por este Despacho en cuanto al embargo y retención de quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada PABLO ABSALON CORTES; para que dentro del término de **TRES (03) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención notificada mediante oficios N° 1491 del 20 de mayo de 2014, oficio N° 3080 del 22 septiembre de 2014, oficio N° 09-1835 del 30 de julio de 2015, y oficio N° 09-3361 del 13 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- CÓRRASELE traslado a la parte **incidentada** de las manifestaciones hechas por la parte **incidentalista**, visibles a folios 1, y en especial se refiera a cada uno de los puntos allí anotados.

TERCERO.- TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas por ambas partes obrantes en el paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo F. 2018
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00222

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado **30°** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>09</u>	DE HOY <u>23 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00909

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

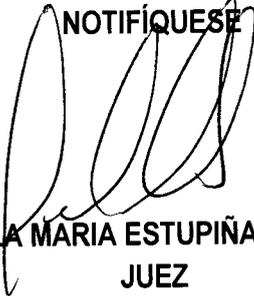
Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, confirmándole que la medida de embargo de remanentes la cual fuere notificada por oficio N° 883 del 01 de abril de 2013 se encuentra vigente a la fecha.

Librese oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 09 DE HOY	23 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00874

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALEXANDRA MARTINEZ ORTIZ** quien se identifica con C.C. No. **31.571.416** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 10.580.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>009</u> DE HOY <u>23 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Angela Largo Ramirez</u> SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00518

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

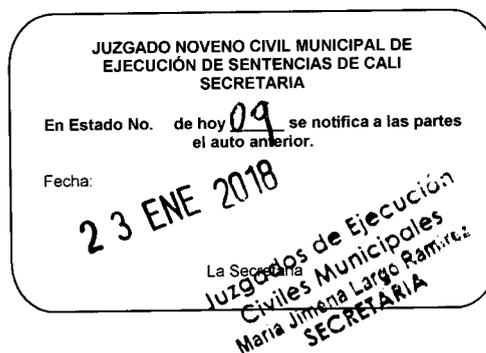
RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0165
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00280

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA quien se identifica con C.C. No. 16.747.521, y quien porta la T.P. No. 75.405 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>09</u> DE HOY <u>23 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p>

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0051
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00280

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 37 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 7.832.035

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 0146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00142

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual solicita se información de los títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>09</u>	23 ENE 2018
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2011-00177

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención por lo solicitado en escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a fijar honorarios definitivos por la labor realizada, dado que no se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 47 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 09	DE HOY 23 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mariana Largo R. R. R. R. R. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 00159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00778

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 73-74 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que el capital no coincide con lo ordenado, por lo tanto se avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, aclarando el capital adeudado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>009</u> DE HOY <u>23 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Códigos Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2014-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada **MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31862001**, como trabajadora del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ubicada en el CAM en la Avenida 2Norte No. 10-70 Torre Alcaldía, piso 14°, área de recursos humanos.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.000.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>009</u>	DE HOY <u>23 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

RADICACIÓN: 021-2010-00313-00

Ejecutivo Singular

MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ contra LUZ DARY MONTOYA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello, ordenando el pago de \$970.505 pesos correspondientes a \$635.160 pesos que se tuvieron en cuenta y no han sido pagados como abono a la obligación en la liquidación de crédito de fecha 11 de diciembre de 2017, y \$335.345 pesos de los intereses que corrieron desde el 12 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ contra LUZ DARY MONTOYA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora Dr. GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO **identificado con c.c. No. 16.635.119**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **021-2010-00313-00**, instaurado instaurado inicialmente por **MARTHA DORIS LOPERA RAMIREZ contra LUZ DARY MONTOYA**, por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO **(\$970.505) pesos por concepto de liquidación de crédito + costas, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002094106	05/09/2017	\$ 635.160,00
469030002111451	09/10/2017	\$ 146.087,50

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$189.257,5 pesos y \$502.742,5 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002118928	27/10/2017	\$ 692.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$189.257,5 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$502.742,5 pesos a favor de la parte demandada **CLARA INES TARAPUEZ CALAMBAS** identificada con c.c. No. 31.991.700 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 09 DE HOY
23 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Wilfrina Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

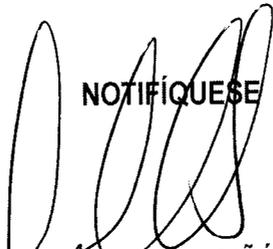
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 09 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 ENE 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Jara Palmita
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0044
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2004-00205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 74 del presente cuaderno presentada por la parte demandante y objetado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 53-55 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-ene-17
FECHA DE CORTE	11-dic-17
SALDO CAPITAL	\$ 6.200.000
LIQUIDACION APROBADA (FL. 70)	\$ 16.442.400
SALDO INTERESES	\$ 1.608.797
DEUDA TOTAL	\$ 24.251.197

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE **\$ 24.251.197**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ \$24.251.197 pesos** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 009 DE HOY 23 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00709

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a al pagador de INGESKA S.A.S, para que a la mayor brevedad posible de respuesta a la comunicación librada mediante oficio No. 3501 de fecha 01 de noviembre del año 2016 relacionada con el embargo y secuestro previo de los dineros que pudiera tener la LUZ MYRIAN BERMUDEZ ROJAS quien se identifica con la C.C. No. 31.969.884, como empleada de dicha entidad.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>09</u>	DE HOY <u>23</u> ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0046
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00513

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 45 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de \$ 13.205.335

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 009 DE HOY 23 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2009-00956

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JACKELINE LASSO HURTADO** quien se identifica con C.C. No. **38.669.565** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ **7.056.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>09</u> DE HOY <u>23 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0147
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2006-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la petición que antecede, por medio de la cual la parte **demandante** solicita la entrega de los títulos producto del remate, es necesario aclarar que aún no se ha realizado la entrega del bien inmueble al **adjudicatario**, Por lo anterior, el Juzgado negará la entrega de títulos hasta tanto no se cumpla con lo requerido.

Del escrito allegado por la parte adjudicataria, por medio del cual solicita la entrega real y material del inmueble dentro del proceso. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO a resolver de fondo la petición elevada por la parte demandante, respecto al pago de los dineros sobrantes producto del remate, se hace necesario la entrega real y material del inmueble a la parte **adjudicataria**.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-497965** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la AVENIDA 2B-2 73NBIS -98 APTO J-404 TORRE J CONJUNTO N° 2 "LOS ABEDULES" PROP HORIZONTAL URB LAS BRISAS DE LOS ALAMOS II ETAPA.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>09</u>	DE HOY <u>23 ENE</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 155
RADICACIÓN: 012-2016-120
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MERCEDES
PERLAZA**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

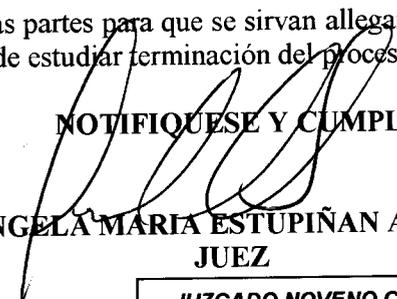
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS UN **(\$161.601) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **012-2016-120 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra MERCEDES PERLAZA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002147909	21/12/2017	\$ 161.601,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar de manera inmediata liquidación actualizada de crédito, a fin de estudiar terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 ENE 2018
EN ESTADO No. 09 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0123
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00383

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 09 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 ENE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2004-00552

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede y como quiera que la sociedad que aquí se demanda encuentra en liquidación, se hace imperioso remitir copia íntegra y autentica situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva según las voces del Artículo 20º de la Ley 1116 de 2006.
Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO copia íntegra y autentica del presente cuaderno en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - BOGOTÁ** a efecto de ser incorporado al trámite que allí se adelanta y sea considerara el crédito que aquí se ejecuta a favor de **ALBA MILENA SANCHEZ MUÑOZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **29699275** y **WILLIAM RODRIGO SANCHEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94299975** dentro del expediente con radicado No. **60261**.

Envíese además copia de los folios **294-295** del cuaderno principal.

Realícese el oficio respectivo de remisión de las copias del proceso con la expresa claridad que dentro del presente existe una demandada acumula, situación que imposibilita el envío del proceso íntegro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 09	DE HOY 23 ENE 20 18
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 148
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 008-2016-299

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** manifiesta que lo pretendido por las partes es el levantamiento de las medidas cautelares que se efectuaron dentro del proceso como consta en el memorial aportado ante este Despacho, se evidencia que a folio **15 del presente cuaderno** sólo se solicitó "**ordenar la cancelación únicamente el decomiso**" y fue así como se resolvió favorablemente la petición mediante proveído 25 de Julio de 2017.

En tal virtud, se hace necesario requerir a la memorialista para que aclare lo pedido, máxime que solicita además el levantamiento de otras medidas cautelares sin que el escrito esté debidamente coadyuvado por la contra parte y sin presentación personal del mismo.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la memorialista para que se sirva aclarar el memorial allegado o en su defecto allegue escrito debidamente coadyuvado por la parte contraria para acceder a lo pedido so pena de condenar en costas según las voces del inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 09	DE HOY 23 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramalá
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., antes de iniciar el incidente propuesto se correrá traslado al ente incidentado, para que a través de la señora SANDRA JANET CASTELLANOS SANTOS representante legal (o quien haga sus veces), se requiera al responsable de hacer cumplir la orden impartida, así mismo comuniqué, en el término **IMPRORROGABLE DE LOS TRES (03) DÍAS SIGUIENTES** al recibo de la comunicación enviada por el Despacho, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden mencionada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la COLPENSIONES, por conducto de su Representante Legal y/o Gerente **o quien haga sus veces**, e igualmente y por su conducto al responsable del incumplimiento de la orden emanada por este Despacho en cuanto al embargo y retención de quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **PABLO ABSALON CORTES**; para que dentro del término de **TRES (03) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención notificada mediante oficios N° 2929 DEL 10 DE SPETIMEBRE DE 2015, OFICIO N° 2355 DEL 3 DE JUNIO DE 2016, OFICIO N° 09-0013 DEL 12 DE ENERO DE 2017 Y EL OFICIO N° 09-2057 DEL 10 DE JULIO DE 2017

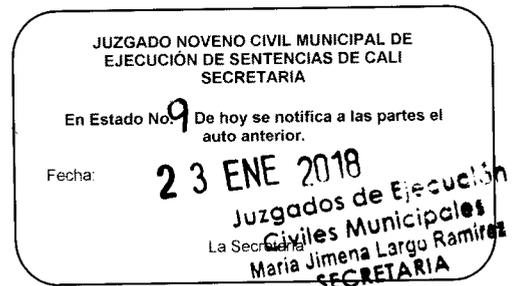
SEGUNDO.- CÓRRASELE traslado a la parte **incidentada** de las manifestaciones hechas por la parte **incidentalista**, visibles a folios 1, y en especial se refiera a cada uno de los puntos allí anotados.

TERCERO.- TÉNGANSE como pruebas las documentales aportadas por ambas partes obrantes en el paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00129

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 77 del presente cuaderno presentada por la parte demandante y objetado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 77 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	9.297.572,0	
CUOTAS EXTRAS	-	oct-15
TOTAL INTERESES	1.858.687	dic-17
ABONOS	-	
SALDO FINAL	11.156.258,66	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 11.156.258,66

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 11.156.258 pesos** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 09 DE HOY 23 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 52 del presente cuaderno presentada por la parte demandante y objetado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** obrante a folio 52 del expediente. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 55.837.628,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-17
FECHA DE CORTE	30-may-17
SALDO INTERESES PLAZO	\$ 6.273.730
SALDO CAPITAL	\$ 55.837.628
SALDO INTERESES	\$ 4.359.802
DEUDA TOTAL	\$ 66.471.160

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2017 ES DE \$ \$66.471.160

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 66.471.160 pesos** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>09</u>	DE HOY <u>23 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena López Ramírez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 00161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2013-00343

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 137-138 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que el capital no coincide con lo ordenado, por lo tanto se avizorando que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare las liquidaciones del crédito presentadas, precisando el capital adeudado y abonos realizados a la deuda.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>09</u> DE HOY <u>23 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo SECRETARIA</i></p>
--